INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-df54-8e4d-27b8-36eb-97d9-330c-4a6c-0431 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

CRITERIO DE GESTIÓN 3/2026 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN MIGRATORIA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO PARA ACTIVIDADES DE TEMPORADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 191.6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, APROBADO POR REAL DECRETO 1155/2024, DE 19 DE NOVIEMBRE.

1. OBJETO

Unificar el criterio aplicable a la modificación de las autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada, prevista en el artículo 191.6 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, tanto si dichas autorizaciones han sido concedidas de forma individualizada como en el marco de un procedimiento de gestión colectiva de contrataciones en origen.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 42 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, hace referencia al régimen especial aplicable a las personas trabajadoras de temporada, indicando que el Gobierno regulará reglamentariamente la autorización de residencia y trabajo para las personas trabajadoras extranjeras en actividades de temporada o campaña que les permita la entrada y salida del territorio nacional, así como la documentación de su situación.

El Título V del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, ha desarrollado reglamentariamente dicha previsión, regulando la autorización de residencia y trabajo para actividades de temporada para aquellas personas extranjeras mayores de dieciséis años que estén autorizadas a ejercer actividades laborales por cuenta ajena por periodos máximos de nueve meses en un año natural, durante el periodo de vigencia de cuatro años de la autorización.

Por su parte, el Título VI del referido Reglamento desarrolla el procedimiento de la gestión colectiva de contrataciones en origen, mediante el que se permite la concesión de múltiples autorizaciones iniciales de residencia y trabajo o de múltiples autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada de manera simultánea respecto de aquellas personas trabajadoras extranjeras que no se hallen o residan en España a través de su tramitación colectiva en origen a partir de las ofertas presentadas por uno o varios empresarios.

CSV : GEN-df54-8e4d-27b8-36eb-97d9-330c-4a6c-0431
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO YERGA COBOS | FECHA : 26/11/2026 16:00 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-df54-8e4d-27b8-36eb-97d9-330c-4a6c-0431 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

La nueva regulación introducida por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, establece dos procedimientos diferenciados para la tramitación de las autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada, en función de que su concesión se produzca de forma individualizada o en el marco de la gestión colectiva de contrataciones en origen.

Asimismo, el nuevo Reglamento ha reforzado las posibilidades de transición desde este tipo de autorizaciones hacia otras autorizaciones temporales de residencia y trabajo. En este sentido, el Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, ya contemplaba esta posibilidad para las personas extranjeras que hubieran cumplido el compromiso de retorno durante la vigencia de su autorización. En tales casos, podían solicitar, dentro de los seis meses siguientes a la finalización de aquella, una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.

Por su parte, el vigente Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, que sistematiza el régimen de las modificaciones de autorizaciones en su Título XI, mantiene esta posibilidad y, además, incorpora una nueva vía de acceso. En concreto, el artículo 191.6 permite que la solicitud de modificación se presente durante los tres últimos meses de vigencia de la autorización de residencia y trabajo para actividades de temporada. De este modo, se favorece la continuidad de su situación administrativa regular en España y se simplifica el acceso a otras modalidades de residencia y trabajo cuando concurran los requisitos legalmente establecidos.

3. APLICACIÓN PRÁCTICA

A la vista de la normativa expuesta, se establece que:

- La **modificación** prevista en el **artículo 191.6 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, relativa a las **autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada**, resultará aplicable tanto a las autorizaciones concedidas de forma individualizada de conformidad con lo previsto en el Título V del citado Reglamento como a las concedidas en el marco de un procedimiento de gestión colectiva de contrataciones en origen regulado en el Título VI.

- El **artículo 191.6 apartado b)** del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, permite modificar desde la autorización de residencia y trabajo para actividades de temporada a una autorización de residencia y trabajo de dos años de duración, una vez transcurridos los cuatro años de vigencia de la autorización, siempre que haya mantenido el cumplimiento de los requisitos exigidos, incluido el compromiso de retorno.

- La modificación del apartado anterior podrá solicitarse durante los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia de la autorización para actividades de temporada, sin necesidad de visado, o, una vez retornado al país de origen o procedencia tras haber finalizado dicho periodo, dentro de los seis meses posteriores a su finalización.

CSV : GEN-df54-8e4d-27b8-36eb-97d9-330c-4a6c-0431
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO YERGA COBOS | FECHA : 26/11/2026 16:00 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-df54-8e4d-27b8-36eb-97d9-330c-4a6c-0431 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

- En el supuesto de presentarse **durante los tres meses anteriores a la finalización de la vigencia de la autorización**, no será exigible el cumplimiento del compromiso de retorno correspondiente al último año de vigencia de la autorización.

  La presentación de la solicitud de modificación dentro de dicho plazo prorrogará su situación de residencia y trabajo hasta la resolución del procedimiento.

  Desde la comunicación de inicio de la tramitación del procedimiento y hasta su resolución, la persona extranjera quedará habilitada de forma provisional para trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia, en función del tipo de autorización solicitada. Esta habilitación provisional quedará limitada al ejercicio de la actividad laboral por cuenta ajena o de la actividad económica por cuenta propia que constituya el objeto de la autorización cuya concesión se solicita.

  La nueva autorización tendrá efectos desde el día siguiente al de la finalización de la autorización modificada. Si la concesión de aquella se produjera con posterioridad, sus efectos se entenderán retrotraídos a dicha fecha. La denegación de la solicitud supondrá la automática pérdida de la habilitación provisional para trabajar sin necesidad de pronunciamiento administrativo expreso.

  Cuando la persona extranjera haya venido desarrollando una actividad por cuenta ajena al amparo de la habilitación provisional, una vez notificada la resolución del procedimiento, deberá poner inmediatamente en conocimiento de la persona empleadora el sentido de la misma.

  Estarán legitimadas para solicitar esta modificación tanto la persona extranjera como la persona empleadora, al encontrarse la primera en España en el momento de presentación de la solicitud.

- Una vez **retornada** la persona interesada **al país de origen o procedencia**, la solicitud de modificación podrá presentarse dentro de los **seis meses posteriores a la finalización de la vigencia de la autorización**.

  En este supuesto, cuando la modificación se solicite a una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, la solicitud deberá ser presentada, en todo caso, por la persona empleadora. Una vez concedida dicha autorización, la persona extranjera deberá solicitar el visado previsto en el artículo 40 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

  Por el contrario, cuando se solicite la modificación a una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia, la solicitud deberá ser presentada por la persona extranjera ante la oficina consular correspondiente atendiendo a lo establecido en el artículo 85 del citado Reglamento.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN MIGRATORIA

SANTIAGO ANTONIO YERGA COBOS

CSV : GEN-df54-8e4d-27b8-36eb-97d9-330c-4a6c-0431
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO YERGA COBOS | FECHA : 26/11/2026 16:00 | Sin acción específica